



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO LOGREIRA RENTERÍA MARIA FERNANDA MARTÍNEZ BOTERO
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ASOCIADOS J&C S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00341 00
INTERLOCUTORIO	1099

Pretenden los demandantes, a través de apoderada judicial y previos los trámites de un proceso ejecutivo, obtener el pago de \$24.400.000, más los intereses moratorios desde el 25 de noviembre de 2019 hasta que se efectúo el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, con base en documento privado denominado "*Resolución del contrato de promesa de compraventa*" suscrito el 13 de septiembre de 2019.

Sin embargo, previo a resolver sobre lo anterior, el Juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

### **Consideraciones,**

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento, los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo y de esta forma, poder establecer la obligación que se pretende hacer valer; por lo tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el Art. 422 del C. G. del P, es que el Juez dictará auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

En el presente asunto se presenta para el cobro ejecutivo el documento denominado "*Resolución del contrato de promesa de compraventa*", el cual en sentir de este Despacho, no contiene obligaciones a cargo del demandado que constituyan plena prueba contra él, pues de la lectura del mismo se advierte en una parte de forma muy general, unas obligaciones

